INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga a los funcionarios del poder judicial que indica una bonificación por retiro voluntario y otros beneficios que señala.

BOLETÍN Nº 9.118-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Justicia, el abogado de la División Jurídica, señor Luis Farías.

De la Dirección de Presupuestos: el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von Gersdorff.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señorita Danielle Courtín.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

De la Asociación de Empleados del Poder Judicial: el Primer Vicepresidente, señor Benjamín Ahumada, y la Tesorera, señora Myriam Basualto.

De la Asociación Nacional de Consejeros Técnicos: la Presidenta Nacional, señora Alda Opazo.

De la Asociación de Profesionales de la Administración del Poder Judicial: el Secretario, señor Rafael Loredo.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Mejorar las condiciones de egreso de aquellos funcionarios del Poder Judicial que cuentan con las edades para acogerse a retiro, así como posibilitar el egreso de los trabajadores que no se acogieron

a la ley N° 20.286, cuyo vencimiento ocurrió el 31 de diciembre de 2008, aun cuando cumplían con las condiciones que dicha norma legal establecía.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Ley N° 19.544, que establece un beneficio pecuniario para los magistrados de los tribunales de justicia que señala.

2.- La ley N° 20.286, que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia.

3.- El decreto ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones.

4.- El artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que el Gobierno en conjunto con las Asociaciones de Funcionarios del Poder Judicial, con el propósito común de mejorar las condiciones de egreso de aquellos funcionarios que tienen las edades para acogerse a retiro, y de posibilitar el egreso de los trabajadores que no se acogieron a la ley N° 20.286, cuyo vencimiento ocurrió el 31 de diciembre de 2008, aun cuando cumplían con las condiciones que dicha norma legal establecía, suscribieron el plan de retiro que se describe a continuación. Además del beneficio anteriormente expresado, se permitirá agilizar la carrera dentro del Poder Judicial.

Respecto del contenido de la iniciativa indica que, en primer término se otorga una bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración imponible, por cada año de servicio, con un máximo de once meses, que para estos efectos se considerará con un límite máximo de 90 UF. Agrega que podrán acceder a este beneficio quienes tengan 10 años de servicio en algunas de las entidades beneficiadas por esta ley, que hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2014, y que presenten la renuncia voluntaria a sus cargos de planta o a contrata hasta el 31 de marzo de 2015. Expresa que el personal beneficiado deberá pertenecer a los escalafones Primario, de Empleados, de la Tercera y Sexta Serie del escalafón Secundario y en el caso del personal

a contrata, ser asimilado a los escalafones del Personal Superior, de los Consejos Técnicos y de Empleados. Adicionalmente, se encuentran incorporados el personal titular de planta y a contrata de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Continua señalando que, para efectos administrativos, se establece que la decisión de renunciar voluntariamente a sus cargos debe comunicarse dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la ley y el retiro efectivo podrá fijarse hasta el 31 de marzo de 2015.

Establece que el máximo de cupos será de 450, distribuidos entre los años 2013 y 2015, pudiendo traspasarse al año siguiente los que no hubieren sido utilizados en el periodo anterior. Se fijan también criterios de selección en caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles.

En segundo término se establece que los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación por retiro antes descrita, que estén afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, por un período mínimo de 10 años, percibirán una bonificación adicional equivalente a la suma de 395 unidades de fomento.

A continuación, indica que se incorpora un procedimiento especial para hacer factible la incorporación a los beneficios de esta ley, a aquellos funcionarios que no se acogieron a las disposiciones del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.286, vencido el 31 de diciembre de 2008, restándose aun cuando tenían los requisitos requeridos y, a la fecha, se mantienen en servicio. Expone que el personal anterior, tenía cumplidas las edades, 65 años de edad, si fuese hombre, y 60 años, en el caso de las mujeres, antes del 1° de enero de 2009, por lo que no se encuentran insertos en las normas descritas anteriormente. Sin embargo, se les abre el acceso a los beneficios de la presente ley, mediante un procedimiento especial, en el cual se faculta al Presidente de la Corte Suprema para solicitarles la renuncia considerando un listado que se elaborará previamente y se preparará con consulta a las Asociaciones de Funcionarios. Esta facultad está acotada a 100 funcionarios. Los funcionarios y funcionarias a quienes se les solicite la renuncia de conformidad a dicha facultad, tendrán derecho a los beneficios que se otorgan por los artículos 1° y 5° de esta ley, cumpliendo con los requisitos respectivos.

De la norma anterior se excluye al personal del escalafón primario, dado que no ha sido incorporado a planes de retiro voluntarios anteriores, por lo cual se incluye la norma especial que se señala a continuación. Así, se propone que quienes antes del 1° de enero de 2009 hubieren cumplido las edades correspondientes, podrán presentar la renuncia voluntaria a sus cargos y percibir los beneficios que establecen los artículos 1° y 5° de la presente ley, siempre que cumplan con las condiciones exigidas para su percepción.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

La Comisión recibió a representantes de las asociaciones de funcionarios del Poder Judicial. El **Primer Vicepresidente Nacional de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial (ANEJUD), señor Benjamín Ahumada**, expuso que la iniciativa legal refleja un acuerdo firmado el 21 de junio del presente año entre el Ejecutivo, el Presidente de la Corte Suprema y los cuatro gremios del Poder Judicial.

Señaló que el incentivo al retiro es anhelado por los funcionarios dadas las bajas pensiones con que jubilan, y dentro de lo posible se satisface las aspiraciones de los empleados del Poder Judicial.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que se trata de un proyecto de ley similar a otras iniciativas anteriormente aprobadas, y existiendo acuerdo de las asociaciones no se vislumbra inconveniente para su aprobación.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos, Orpis y Zaldívar.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 13 de agosto de 2013, señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

El Gobierno, en conjunto con distintas asociaciones de funcionarios del Poder Judicial, y con el propósito común de mejorar las condiciones de egreso de aquellos que a la fecha tienen la edad para acogerse a retiro, así como posibilitar el egreso de los trabajadores que no se acogieron a la Ley N° 20.286, cuyo vencimiento ocurrió el 31 de diciembre de 2008, aun cuando cumplían con las condiciones que dicha norma legal establecía, suscribieron el plan de retiro que recoge el presente proyecto de ley.

En lo sustantivo, el proyecto de ley establece lo siguiente:

a) Bonificación por retiro voluntario (artículos 1° al

4° y 6°)

- Beneficio: un mes de remuneración imponible, con tope máximo de 90 UF, por cada año de servicio, con un máximo de once meses.

- Beneficiarios: funcionarios de planta o contrata de los escalafones Primario, de empleados, de la Tercera y Sexta Serie del escalafón Secundario, en el caso del personal a contrata, ser asimilado a los escalafones del personal superior, de los Consejos Técnicos y de Empleados y el personal de planta y contrata de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

- Requisitos: haber cumplido o cumplir 60 años de edad (mujeres) o 65 años de edad (hombres) entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2014 y tener a lo menos 10 años de servicio en alguna de las entidades beneficiadas por esta ley.

- Plazos: 90 días después de publicada la ley para presentar la renuncia voluntaria y hasta el 31 de marzo de 2015 para hacer efectivo el retiro.

Cabe señalar que este beneficio se otorgará a un máximo de 450 personas distribuidas entre 2013 y 2015.

b) Bonificación adicional para afiliados al Sistema de AFP (artículo 5° y 6°)

- Beneficio: 395 unidades de fomento.

- Beneficiarios: funcionarios y funcionarias que perciban el beneficio indicado en (a), que estén afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980.

c) Procedimiento especial con otorgamiento de facultades especiales al Presidente de la Corte Suprema (artículo 7°)

- Beneficio: los mismos señalados en las letras a) y b).

- Beneficiarios: funcionarios que no se acogieron a las disposiciones del artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.286, vencido el 31 de diciembre de 2008, aun cuando cumplían los requisitos requeridos.

- Procedimiento: se faculta al Presidente de la Corte Suprema para solicitarles la renuncia considerando un listado que se elaborará previamente y se preparará con consulta a las asociaciones de funcionarios.

- Plazo: la facultad se podrá aplicar hasta el 30 de junio de 2014.

Cabe señalar que esta facultad se podrá aplicar como máximo a 100 personas.

d) Beneficio al Escalafón Primario (artículo 8°)

- Beneficio: los mismos señalados en las letras (a) y (b).

- Beneficiarios: personal del Escalafón Primario que antes del 1 de enero de 2009 hubieren cumplido hasta 60 años de edad si son mujeres y 65 años si son hombres.

- Plazo: podrán presentar renuncia voluntaria hasta el 30 de junio de 2014.

II. Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley irroga un **mayor gasto fiscal total de $13.107 millones** y durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto vigente del Poder Judicial. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida Tesoro Público.

La secuencia temporal que seguirá el flujo de gastos asociados a este proyecto de ley es la siguiente:

Millones de $ 2013			
	Año 1	**Año 2**	**Año 3**
Gasto Total Anual	**2.397**	**4.728**	**5.982**

.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto se transcribe a continuación:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Otórgase una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios del Poder Judicial que se desempeñen como

titulares en cargos de los escalafones Primario, de Empleados, de la Tercera y Sexta Serie del escalafón Secundario; al personal a contrata asimilado a los escalafones del Personal Superior, de los Consejos Técnicos y de Empleados, y al personal titular de planta y a contrata de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que entre el 1 de enero de 2009 y el 1 de julio de 2014 hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, y que presenten la renuncia voluntaria a sus cargos entre la fecha de publicación de la presente ley y el 31 de marzo de 2015, de conformidad con las normas y requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- La bonificación por retiro voluntario que se concede en el artículo anterior será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio en las entidades señaladas en dicho artículo, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que hayan percibido los funcionarios y funcionarias durante los doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, con un límite máximo de 90 unidades de fomento.

El reconocimiento de períodos discontinuos para el cálculo de la bonificación procederá sólo cuando el funcionario tenga al menos cinco años de desempeño continuo en alguna de las entidades afectas a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3°.- Las funcionarias y funcionarios que hayan cumplido o cumplan 60 ó 65 años, respectivamente, conforme a lo indicado en el artículo 1°, entre el 1 de enero de 2009 y el 1 de julio de 2014, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario cuando tengan, al menos, diez años de servicio en algunas de las entidades afectas a esta ley y postulen comunicando la decisión de renunciar voluntariamente a sus cargos dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2015.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 450 beneficiarios, distribuidos en 50 cupos para los retiros que se materialicen durante el año 2013, 150 cupos para aquellos que se retiren efectivamente durante el año 2014 y 250 cupos para aquellos que se retiren hasta el 31 de marzo del año 2015. Los cupos que no hubieren sido utilizados en los períodos 2013 y 2014, podrán traspasarse al año siguiente.

De haber mayor número de postulantes que cupos disponibles, el total de cupos del período deberá distribuirse entre hombres y mujeres, según la proporción de postulantes por género. La selección en cada grupo privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad al 1 de enero de cada año. De persistir la igualdad, se elaborará un listado de los empatados hombres y otro de mujeres, ordenados alfabéticamente según sus apellidos, y la selección para acceder a la bonificación por retiro se hará partiendo

simultáneamente con los funcionarios y funcionarias que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos disponibles manteniendo la proporcionalidad.

Las funcionarias y funcionarios postulantes que, cumpliendo con los requisitos, no queden seleccionados por falta de cupos en el año elegido, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del año siguiente, sin necesidad de una nueva postulación, dentro de los plazos y cupos totales que considera esta ley.

Artículo 4°.- El personal que no haga uso de los beneficios que otorga esta ley y no postule, teniendo los requisitos que ella establece, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 5º.- Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación por retiro que otorga el artículo 1°, que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema por un período mínimo de diez años, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 395 unidades de fomento que se pagará conjuntamente con la bonificación por retiro.

Artículo 6°.- El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de los beneficios de la presente ley será el vigente el día que corresponda al cese de funciones.

Estos beneficios no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno. Asimismo, serán incompatibles con cualquier otro beneficio homologable que se origine o se haya originado en una causal similar. Además, estos beneficios serán incompatibles con el beneficio compensatorio establecido en la ley N° 19.544 y con cualquier otro beneficio percibido en tiempo anterior y, en especial, aquel para cuyo otorgamiento se considere el tiempo transcurrido desde el 1 de enero de 2009 hasta el 1 de julio de 2014.

El desahucio vigente de conformidad a lo establecido en el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, no se encuentra incluido en esta incompatibilidad.

Los funcionarios y funcionarias que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1° ni, en general, en cualquier institución que conforma la Administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 7°.- Facúltase al Presidente de la Corte Suprema para solicitar la renuncia a funcionarios y funcionarias que desempeñen cargos de planta o a contrata asimilados a los escalafones enumerados en el artículo 1°, con excepción del personal del escalafón Primario, siempre que antes del 1 de enero de 2009 hayan cumplido 65 años de edad, si son hombres, y 60 años, si son mujeres, sin que se hubieren acogido a las disposiciones del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.286. Esta facultad se podrá aplicar hasta el 1 de julio de 2014 y, como máximo, a cien funcionarias y funcionarios.

No obstante lo anterior, para ejercer esta facultad respecto de las funcionarias menores de 65 años de edad, se requerirá de su consentimiento.

Dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, el Presidente de la Corte Suprema determinará el personal al que aplicará esta facultad, tomando en consideración un listado que se elaborará previamente y se preparará con consulta a las Asociaciones de Funcionarios. En dicha determinación, se establecerá la fecha en que estos funcionarios deberán hacer dejación del servicio, conforme al cupo que se establece en el inciso primero de este artículo.

Los funcionarios y funcionarias a quienes se les solicite la renuncia de conformidad con la facultad a que se refiere el inciso primero, tendrán derecho a los beneficios que se otorgan por los artículos 1° y 5°, siempre que cumplan con los requisitos respectivos. Al mismo tiempo, se les aplicarán las disposiciones del artículo 6°.

Artículo 8°.- Los miembros del escalafón Primario que cumplan con las condiciones de edad que establece el artículo 7° podrán presentar la renuncia voluntaria a sus cargos hasta el 1 de julio de 2014 y percibir los beneficios que establecen los artículos 1° y 5°, siempre que cumplan con las condiciones exigidas para su percepción y no incurrieren en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 6°.

Artículo 9°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Poder Judicial. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber y Jaime Orpis Bouchon.

Sala de la Comisión, a 30 de octubre de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y OTROS BENEFICIOS QUE SEÑALA
(Boletín Nº 9.118-05)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: mejorar las condiciones de egreso de aquellos funcionarios del Poder Judicial que cuentan con las edades para acogerse a retiro, así como posibilitar el egreso de los trabajadores que no se acogieron a la ley N° 20.286, cuyo vencimiento ocurrió el 31 de diciembre de 2008, aun cuando cumplían con las condiciones que dicha norma legal establecía.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de nueve artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 17 de octubre de 2013, fue aprobado en general por la unanimidad de 65 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 29 de octubre de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- La Ley N° 19.544, que establece un beneficio pecuniario para los magistrados de los tribunales de justicia que señala.

2.- La ley N° 20.286, que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia.

3.- El decreto ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones.

4.- El artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo.

Valparaíso, a 30 de octubre de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión